

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver de oficio sobre extinción de la pena en favor de la ciudadana ESPERANZA ALDANA DE ADARME, identificada con C.C. 63.287.630, previo los siguientes.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. A la antes mencionada se le ejecuta en este Despacho sentencia proferida el 19 de marzo de 2021 por el Juzgado Cuarto Penal municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga; imponiendo la pena principal de 8 meses de prisión y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, tras ser hallada responsable del delito de disposición del bien propio agravado en prenda, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de dos (2) años, previa pago de caución por valor de cien mil pesos (\$100.000). La decisión fue confirmada por el H. Tribunal Superior Sala Penal de esta ciudad mediante auto del 13 de mayo de 2022.
2. El subrogado concedido en la sentencia condenatoria, fue materializado el 26 de marzo de 2021 con la suscripción de la diligencia de compromiso suscrita ante el juez fallador y la póliza judicial que aportara la sentencia en la misma fecha para garantizar caución prendaria impuesta.
3. El artículo 67 de la ley 599 de 2000 establece que transcurrido el periodo de prueba de la suspensión condicional de la ejecución de la pena o de la libertad condicional, sin que el condenado incumpla las obligaciones adquiridas, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.
4. En el presente caso ESPERANZA ALDANA DE ADARME ha cumplido el periodo de prueba por el lapso antes mencionado, el cual a la fecha ya feneció, sin que se tenga noticia que haya incumplido las obligaciones adquiridas, una vez revisadas las páginas web consulta de procesos unificada de la Rama Judicial y el aplicativo INPEC-SISIPEC.

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.**

5. En punto de la pena accesoria, debe mencionarse que hasta el año 2019, se venía dando aplicación la providencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal, de fecha 26 de abril de 2006 (Rad. 24687), siendo Magistrado Ponente el Dr. Álvaro Orlando Pérez Pinzón, en el sentido que el *"cumplimiento de la pena accesoria implica al terminar la privativa de la libertad"*.

Sin embargo, atendiendo que en decisión del 1 de octubre de 2019 la Sala de Casación Penal en sede de Tutelas, STP13449-2019, considerara como vía de hecho el que el Tribunal Superior de Bogotá con apoyo en la misma se apartara del tenor literal del artículo 53 del Código Penal; este Despacho ha adoptado esa posición según la cual la pena accesoria se cumple paralelamente con la pena principal. La norma antes mencionada así lo establece al indicar que:

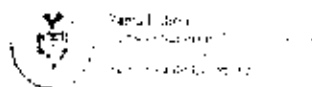
"CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS ACCESORIAS Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta. A su cumplimiento, el Juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente..."

6. En consecuencia, se declarará la extinción de la pena privativa de la libertad y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, impuestas a ESPERANZA ALDANA DE ADARME y, por ende, su liberación se tendrá como definitiva.

7. Como quiera que la caución prendaria fue garantizada a través de póliza de caución judicial, no habrá lugar a ordenar la devolución de la misma.

8. Así mismo, por ante el CSA se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, no sin antes enviar las comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se informó de la sentencia.

9. A la ejecutoria de esta decisión y conforme a la solicitud elevada por la sentenciada obrante a folio 35 del encuadernamiento, se procederá a realizar la operación dentro del sistema de gestión judicial para el ecuatamiento sus datos personales disponibles al público en los sistemas de consulta de la Rama Judicial. Lo anterior fundamentado entre otras en las decisiones CSJ AP5699-2022 y STP15371-2021.



**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

10. Por último, se dispondrá el archivo definitivo las presentes diligencias remitiéndose para ello la foliatura al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Bucaramanga – SPA

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EXTINGUIDA la pena de prisión y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, impuestas a ESPERANZA ALDANA DE ADARME, identificada con C.C. 63.287.630, en razón de este proceso. En consecuencia, su LIBERACIÓN se tendrá como DEFINITIVA conforme a las consideraciones consignadas en este interlocutorio

SEGUNDO: CUMPLASE por el CSA de estos juzgados lo dispuesto en los numerales ocho y diez del presente auto.

TERCERO: REALICESE una vez ejecutoriado el presente auto, la operación dentro del sistema de gestión judicial para el ocultamiento de los datos personales de la sentenciada disponibles al público en los sistemas de consulta de la Rama Judicial

CUARTO: ARCHIVAR definitivamente las presentes diligencias, remitiéndose para ello la foliatura al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Bucaramanga – SPA.

QUINTO: ENTERAR a las partes que contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ
Juez



• 63287630 Tolson

• 9 de Mayo 2023.